

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy 28 de junio del 2022 informándole a la Señora Juez que en el proceso Verbal de Responsabilidad Medica tramitado por el despacho, las Demandantes solicitaron que se libre mandamiento de pago en contra de la codemandada GRUPO EMI S.A.S.

En la sentencia de primera instancia se condenó a la demandada EMI S.A.S. a pagar en favor de las demandantes la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$153.615.525.00), más los intereses civiles a partir del 12 de noviembre de 2017 y hasta que el pago se verifique, condenó en costas a la demandada EMI S.A.S. en favor de las demandantes, fijando como agencias en derecho la suma de \$9.216.932,00.

Por auto notificado por estado el 25 de mayo de 2022 se aprobó la liquidación de costas que fueron discriminadas así:

Por concepto de agencias en derecho a cargo de EMIS S.A.S. en favor de las demandantes por valor de \$9.216.932,00, GASTOS realizados por la PARTE ACTORA-CONCILIACION PREJUDICIAL \$313.523,00 y \$1.000.000.00 por improsperidad del incidente de nulidad, para un total por costas por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.530.455.00).

Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2.022)

A. Interlocutorio No. 776

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
RADICADO:	17001-31-03-004-2020-00042-00
DEMANDANTES:	CATALINA TRIANA NAVAS Y OTROS
DEMANDADA:	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S.

Las demandantes, por intermedio de apoderado judicial, promueven demanda ejecutiva a continuación del proceso Verbal de Responsabilidad Medica instaurado en contra de EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S., con el fin de que mediante esta acción ejecutiva se ordene pagar la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$204.284.545) M/cte y DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.216.932), suma que le corresponde en la liquidación de costas, más sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida, causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la misma y las costas y agencias en Derecho a las que haya lugar.

Una vez realizado el examen de admisibilidad se advierte que la misma deberá inadmitirse por las siguientes razones:

Debe la parte actora indicar las sumas exactas por las cuales está solicitando que se libre el mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que la solicitud hace referencia a una condena por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$194.067.613) M/cte y en el acápite de Pretensiones solicita que se libre por DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$204.284.545).

Además, el valor de la liquidación de costas que pretende ejecutarse no coincide con las aprobadas por el juzgado.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, conforme al artículo 90 del C.G.P., y a conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso VERBAL de Responsabilidad Medica formulada por las señoras

CATALINA TRIANA NAVAS, GLORIA XIMENA TRIANA NAVAS, en su propio nombre y la última también en representación de sus hijas menores MARÍA CAMILA Y SARA GÓMEZ TRIANA, y la señora MARINA ECHEVERRI DE HEREDIA, a través de apoderado judicial, en contra de la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado **No. 097 del 29 DE JUNIO DEL 2022**. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed3cf2e96e09881ff0c5923ab049cb2ba1c628f000e6fb776f3a367e2c1b565**

Documento generado en 28/06/2022 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>